



## Resolución Directoral

Lima,  
19 JUN. 2024

### VISTO:

El Expediente **CENARE20240000051**, la **Nota Informativa N°D000682-2024-CENARES-OA-UF-MINSA** de fecha 03 de junio de 2024 de la Oficina de Finanzas de la Oficina de Administración, el **Memorándum N° D001141-2024-CENARES-OA-MINSA** de fecha 10 de junio de 2024 de la Oficina de Administración y el **Informe N° D000834-CENARES-OAL-MINSA** de fecha 14 de junio de 2024 de la Oficina de Asesoría Legal y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121° que *"El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud"*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el cual en su literal w) del artículo 8 dispone que entre las funciones de la Dirección General del CENARES están *"Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente y solo, de ser necesario, debe dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas;

Que, en principio, una entidad tiene la obligación de reconstruir el expediente del procedimiento administrativo cuando este se encontrará incompleto, deteriorado, extraviado, entre otros, bajo responsabilidad;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 164°, numeral 164.4, prevé que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del"*



interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil”;

Que, el artículo 140° del Código Procesal Civil dispone que: “En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un pazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho”;

Que, de acuerdo con Morón Urbina, “(...) agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado (...)”. En opinión del autor Christian Guzmán Napurí, “(...) el procedimiento de reconstrucción se sustancia sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que haya lugar (...)”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 071-2024-CENARES-MINSA de fecha 18 de abril de 2024, se autoriza el reembolso de viáticos por comisión de servicio efectuado el día 09 de febrero de 2024, a la DIRESA Lima sede Huacho a favor del servidor CAS Alexander Mendoza Julca, por el importe ascendente a la suma de S/ 174.20 (Ciento sesenta y cuatro con 20/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° D000682-2024-CENARES-OA-UF-MINSA de fecha 03 de junio 2024, la Unidad de Finanzas comunica a la Oficina de Administración que el expediente en físico correspondiente al reembolso de viáticos por comisión de servicio efectuado el día 09 de febrero de 2024, a la DIRESA Lima sede Huacho a favor del servidor CAS Alexander Mendoza Julca, se ha extraviado, por lo cual recomienda se gestione su reconstrucción;

Que, la Oficina de Administración mediante Memorándum N° D001141-2024-CENARES-OA-MINSA de fecha 10 de junio de 2024, solicita que se disponga la reconstrucción del mencionado expediente administrativo;

Que, en aplicación del principio de acceso permanente<sup>1</sup> se debe reconstruir el expediente, para tal efecto, deberá notificarse a la Oficina de Administración para que, a través de la Unidad de Patrimonio y Servicios, proceda con la reconstrucción del expediente administrativo que contiene la documentación del reembolso de viáticos por comisión de servicio efectuado el día 09 de febrero de 2024, a la DIRESA Lima sede Huacho a favor del servidor CAS Alexander Mendoza Julca;

Que, se debe comunicar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos del CENARES, a fin que se inicie las acciones instructivas contra las personas que resulten responsables de la comisión de falta administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso d) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y/o demás faltas que se determinen;

<sup>1</sup> Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

\*Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.19. Principio de acceso permanente.- La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellos, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”.





## Resolución Directoral

Lima,  
19 JUN. 2024

Que, mediante el Informe N° D000834-CENARES-OAL-MINSA de fecha 14 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, señala que en mérito a la base legal desarrollada en los párrafos precedentes y estando al requerimiento formulado por la Oficina de Administración, considera que resulta viable la emisión del acto resolutorio que apruebe la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente al reembolso de viáticos por la comisión de servicio. Asimismo, refiere que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a efectos que en uso de sus atribuciones adopte las medidas que considere pertinente;

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante la cual, se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES y la Resolución Ministerial N° 348-2024/MINSA, por la cual se designa al Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la pérdida del expediente administrativo que contienen los documentos correspondiente al reembolso de viáticos por comisión de servicio efectuado el día 09 de febrero de 2024, a la DIRESA Lima sede Huacho a favor del servidor CAS Alexander Mendoza Julca, por el importe ascendente a la suma de S/ 174.20 (Ciento sesenta y cuatro con 20/100 Soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** que a través de la **UNIDAD DE PATRIMONIO Y SERVICIOS**, inicie el procedimiento de **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE** de la documentación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, procedimiento que deberá desarrollarse en un plazo de tres (03) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que, en caso se logre la ubicación de los documentos originales declarados como extraviados, se deberán incorporar al expediente recompuesto.





**ARTÍCULO 4° .- REMITIR** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia del CENARES, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**MINISTERIO DE SALUD**  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES  
  
.....  
**ING. JUAN CARLOS MARTÍN CASTILLO DÍAZ**  
DIRECTOR GENERAL